Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por NUÑEZ COTRINA Santos Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 15:51:01

CUT: 51793-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0302-2025-ANA-AAA.U

Callería, 03 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con Carta Nº 001-2023-AMMR/TRP, de fecha 28 de marzo de 2023, asignado con CUT Nº 51793-2023, presentado por Teodoro Ramírez Peña con DNI N.º 10434878 y Ana María Mariño Rodríguez con DNI Nº 20584973, sobre solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la Resolución Directoral Nº 0150-2022-ANA-AAA.U, que autorizó la ejecución de obras en fuente natural para el proyecto "Instalación de pozas para la producción de peces tropicales mediante un sistema de infraestructura hidráulica, en el terreno agrícola de la familia Ramírez Mariño – Anexo Alto Guacamayo", ubicado en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0150-2022-ANA-AAA.U, de fecha 23 de agosto de 2022, notificada el 30 de noviembre de 2022, se resolvió: Autorizar la ejecución de obras en Fuente Natural, para el Proyecto: "Instalación de pozas para la producción de peces tropicales mediante un sistema de infraestructura hidráulica, en el terreno agrícola de la familia Ramírez Mariño Anexo Alto Guacamayo", distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; otorgándole el plazo de ciento ochenta (180) días, para su ejecución, el mismo que vencía el 30 de mayo de 2023;

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/07/2025 14:54:38

Que, con Carta Nº 001-2023-AMMR/TRP, de fecha 28 de marzo de 2023, Teodoro Ramírez Peña con DNI Nº 10434878 y Ana María Mariño Rodríguez con DNI Nº 20584973, solicitan ampliación de plazo de vigencia de la Resolución Directoral Nº 0150-2022-ANA-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C928BC6E

AAA.U, de fecha 23 de agosto de 2022, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural; en atención a que las crecidas extraordinarias del río Zutziki han ocasionado el colapso total de la infraestructura de captación en ejecución, evento imprevisible y ajeno a la voluntad de los administrados. Por tal motivo, solicitan se les conceda una ampliación del plazo originalmente autorizado, a fin de reconstruir las estructuras hidráulicas durante la temporada de estiaje, en condiciones hidrológicas favorables, permitiendo así la continuidad del proyecto piscícola y la recuperación de la inversión efectuada;

Que, mediante Memorando N° 0251-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 05 de mayo de 2023, la Administración Local del Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, la solicitud de los administrados para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 0250-2025-ANA-AAA.U/CRAF, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo, señala que:

- Los administrados sustentan su pedido en los siguientes considerandos:

  - Como sustento de su solicitud, los administrados informan que durante la ejecución de las obras ocurrieron crecidas extraordinarias del río Zutziki, fenómeno hidrológico que provocó el colapso total de la infraestructura de captación en construcción, incluyendo el sistema de bocatoma, canal de conducción y tubería, lo que ha generado una pérdida económica significativa.

  - El evento descrito precedentemente constituye una contingencia imprevisible y de fuerza mayor, ajena a la voluntad y responsabilidad de los administrados, por lo que solicitan se les conceda un plazo adicional para culminar la ejecución de las obras, considerando que las nuevas intervenciones serán ejecutadas durante la época de estiaje, cuando las condiciones hidrológicas sean más estables y seguras.

  - Que, los solicitantes manifiestan su compromiso de reiniciar y concluir las obras conforme a lo aprobado técnicamente, con el fin de garantizar la viabilidad del proyecto piscícola autorizado y la sostenibilidad de su inversión, siempre en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa de recursos hídricos.

- Que, en atención a la solicitud formulada, se tiene que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH ha diferenciado entre ampliación y prórroga, cuando dice que, por "prórroga" debía entenderse la "Continuación de algo por un tiempo determinado", en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución de una obra otorgada por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo; sin embargo, la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado;

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/07/2025 14:54:38

- Que, el caso fortuito es un hecho natural extraordinario, imprevisible e irresistible, proveniente de la naturaleza. La causal relevante que lo caracteriza de manera sustantiva es la imprevisibilidad, porque el hecho no pudo ser previsto, el administrado no lo pudo evitar; en tanto que la fuerza mayor, es un evento humano extraordinario e irresistible, proveniente de una autoridad que goza de un poder otorgado por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C928BC6E

Firmado digitalmente por NUÑEZ COTRINA Santos Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 15:51:01

Estado. No requiere necesariamente de la imprevisibilidad. El hecho o evento de haber sido previsible o no, debe ser inevitable, irresistible este es el elemento relevante que sustantivamente lo caracteriza;

- Que, respecto a lo manifestado por los administrados sobre las condiciones climáticas adversas en la zona de intervención, se señala que se han registrado precipitaciones intensas que han provocado un incremento significativo del caudal del río Zutziki, lo cual ha generado crecidas súbitas, huaicos y deslizamientos, afectando la zona del Anexo Alto Guacamayo, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo. Esta situación ha imposibilitado la ejecución de las obras autorizadas. En ese contexto, los administrados justifican su solicitud de ampliación en una situación de fuerza mayor, proponiendo reprogramar la ejecución de las obras durante la época de estiaje;

- Que, al evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por los administrados, se tiene como referencia que la época de estiaje del río Zutziki, ubicado en el distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, generalmente ocurre durante los meses de julio, agosto y septiembre. Estos meses suelen ser los más secos en la región, resultando en una disminución significativa del caudal del río;

- En este contexto, la ampliación de plazo solicitada por los administrados para la ejecución de obras en Fuente Natural encuentra sustento no solo en los fundamentos fácticos expuestos en su petición, sino también en la aplicación del principio de informalismo, consagrado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por D.S 004-2019-JUS. Dicho principio establece que las normas procedimentales deben interpretarse favorablemente respecto a la admisión y resolución final de las pretensiones de los administrados, evitando que sus derechos e intereses legítimos sean afectados por consideraciones estrictamente formales que puedan subsanarse durante el procedimiento, siempre que tal flexibilización no vulnere derechos de terceros ni comprometa el interés público;

- En consecuencia, habiendo evaluado los fundamentos expuestos y la documentación que obra en el expediente administrativo, esta Autoridad considera procedente acceder a lo solicitado por los administrados, ampliando por única vez el plazo otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0150-2022-ANA-AAA.U por un periodo adicional de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025. Dicha ampliación estará sujeta a las condiciones y términos establecidos en la resolución primigenia, periodo que se estima suficiente para la ejecución de las obras autorizadas;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo de vigencia por única vez, de la Resolución Directoral N° 0150-2022-ANA-AAA.U, que autorizó la ejecución de obras en Fuente Natural, **por un periodo adicional hasta el 30 de septiembre de 2025**. Dicha ampliación estará sujeta a las condiciones y términos establecidos en la resolución primigenia, a favor de Teodoro Ramírez Peña con DNI N° 10434878 y Ana María Mariño Rodríguez con DNI N° 20584973, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/07/2025 14:54:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C928BC6E

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por NUÑEZ COTRINA Santos Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 15:51:01

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Teodoro Ramírez Peña y Ana María Mariño Rodríguez, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/07/2025 14:54:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C928BC6E